República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
RADICADO No.: 70001-33-33-005-2019-00437-00
DEMANDANTE: Rafael Antonio Contreras Padilla
DEMANDADO: Nación - Ministerio de Educación – Fomag – Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación Municipal

Por reunir los requisitos formales ADMÍTASE la presente demanda, instaurada por el señor RAFAEL ANTONIO CONTRERAS PADILLA a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL. En consecuencia, se,

D I S P O N E:

1. Notificar personalmente a la Nación - Ministerio de Educación – Fomag – Municipio de Sincelejo – Secretaria de Educación Municipal, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme a lo preceptuado en el art 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

2. Notificar personalmente a la Agente del Ministerio Público que actúa ante este despacho, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

3. La parte demandante deberá acreditar dentro del término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído, el pago de los portes de correo a través de servicio postal autorizado para el envío de copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, con el fin de realizar la notificación personal a la parte demandada, de conformidad con lo previsto

en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado art. 612 del C.G.P); allegada la constancia de pago efectúese la notificación personal conforme lo dispuesto en el numeral 1° de éste proveído.

4. Córrase traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A (modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012).

5. Adviértasele a la entidad accionada que con la contestación de la demanda, deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A, para lo cual deberá tener en cuenta que la inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, tal como lo dispone el inciso tercero del parágrafo referido. Así mismo, se les solicita que la respectiva contestación también sea allegada en medio magnético (CD).

6. Reconózcase personería para actuar a la Dra. Ana María Rodríguez Arrieta como apoderada de la demandante, en los términos del poder conferido a folios 11-12.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 004 De Hoy 4 de febrero/2020. A LAS **8:00** A.m.

ANGELICA MARIA GUZMÁN BADEL
Secretaria